



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 4 de Noviembre de 1941.

Núm. 240

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DEL SENADO
 XLII Sesión Ordinaria Pág. 2097

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Estatutos del Club de Excursionistas de Managua 2098

INSTRUCCION PÚBLICA
 Nombramiento 2100

TRIBUNAL DE CUENTAS
 Sentencia del Tribunal de Cuentas 2101

SECCION JUDICIAL
 Títulos supletorios 2102
 Terrenos municipales. 2103
 Denuncio de minas 2103
 Patentes de invención 2103
 Sentencia de divorcio. 2103
 Declaratoria de herederos 2103
 Aviso 2104

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día jueves 10 de Julio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores don Leonardo Cjina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Flallos, Gómez R., Mantilla, Marín, Martínez, Morales, Murillo, Sacasa y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate el proyecto que tiende a conceder una pensión mensual vitalicia de ₡ 20.00, a favor de la señora Rosa López de Alvarado.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 29

y 39 de que consta la referida iniciativa, quedando así aprobada en 29 debate.

49—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 140, por el cual se concede una pensión mensual de ₡ 50.00, a favor de las señoritas Adela y Engracia Peñalba, hijas del señor don José Anselmo Peñalba, ya difunto.

59—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gobernación, que aconseja la aprobación de la iniciativa que tiende a donar a la Institución denominada «Cuerpo de Bomberos de Managua», un predio nacional urbano, situado en el antiguo Cantón de La Parroquia de esta ciudad, donde será edificado el Cuartel de dicha Institución.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29, 39 y 49 de que consta el mencionado proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

69—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Guerra, Marina y Aviación, que aconseja la aprobación de la Memoria de ese Ramo, presentada a la consideración del Congreso por el señor Sub-Secretario, Capitán Benjamín Argüello, en sus labores durante el el año de 1940.

A discusión en lo particular se aprobaron los artículos 19 y 29 de que consta la iniciativa referida, quedando así aprobada en primer debate.

79—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Fomento, que aconseja la aprobación del proyecto tendiente a establecer ciertas disposiciones en defensa de los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que se encuentren en el territorio de la República.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que desde el 29 hasta el 12, inclusive de que consta la referida iniciativa, quedando aprobada en primer debate.

89—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gobernación, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a conceder

una pensión mensual vitalicia de \$ 10.00, a favor de la señora Juliana Morales, en mérito a los importantes servicios prestados por su hijo Gustavo A. Morales, en defensa del gobierno constitucional del doctor José Madriz.

Suficientemente discutido en lo general, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado con un voto en contra.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó, lo mismo que el 29 y 39 de que consta el proyecto mencionado, quedando así aprobado en primer debate.

99—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 158

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club de Excursionistas» de Managua, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB DE EXCURSIONISTAS DE MANAGUA»

Art. 1—El Club de Excursionistas de Managua, estará formado por individuos amantes del Deporte y que se interesen por el desarrollo del mismo.

Art. 2—El domicilio del Club es esta ciudad de Managua; pero en caso de conveniencia o fuerza mayor, la Directiva en Asamblea General puede trasladar provisional o temporalmente el domicilio a otro lugar.

Art. 3—La Asociación es un organismo cuyo objetivo principal no es el lucro ni la explotación económica, sino fomentar el interés por conocer mejor el país, utilizando las vías de comunicación disponibles.

Art. 4—El Club se interesará por cultivar entre sus socios todo aquello que tienda a colocar al individuo en un plano superior de cultura, tanto física como espiritual, moral e intelectual.

Art. 5—Fomentará entre sus asociados el amor a la navegación, natación, al tenis, golf y cualquier otro deporte, y muy especialmente a las excursiones terrestres a todos los lugares por conocer, dentro del país y fuera de él cuando sea posible.

Art. 6—El Club no es ni será una entidad política ni religiosa, sino puramente deportiva; se conservará ajeno a todo aquello que traiga división y partidismo entre sus asociados, laborando por el porvenir

y la cultura del pueblo nicaragüense, dentro del respeto y acatamiento que se debe al Gobierno y a las leyes por él establecidas.

Art. 7—Formará el haber del Club, todos los enseres que adquiera, como botes, motores, equipos para tenis, golf, para excursiones; así como muebles, útiles de oficina, y las cuotas depositadas por los socios en poder de la Tesorería.

Art. 8—El Club tendrá socios Accionistas, que son los fundadores; y socios Contribuyentes, los que enseguida entren a formar parte del mismo.

Art. 9—La cuota inicial de cada socio fundador accionista, dada para compra de los primeros equipos que el Club necesite, será pagada después de un año de organización del Club, y siempre que éste tuviere fondos disponibles cuando el socio fundador desee retirarse.

Art. 10—Los socios contribuyentes estarán sujetos, previa su entrada al Club, a una cuota determinada a la cuota mensual ordinaria que los presentes estatutos asignen a todos los asociados.

Art. 11—La cuota mensual a que queda sujeto cada uno de los socios del Club, será de Cinco Córdobas (\$ 5.00), para gastos y mantenimiento del mismo Club y pago de los equipos que se vayan adquiriendo.

De la Admisión de Socios

Art. 12—Para ser admitido al «Club de Excursionistas» es necesario ser mayor de diez y ocho años, personas de buenos antecedentes y costumbres, moralmente responsable de sus actos, y tener vivo interés de laborar por el progreso y desarrollo del Club, distinguiéndose por su amor y entusiasmo a los Deportes y muy en particular por los que el Club patrocine.

Art. 13—Todo aspirante a socio contribuyente presentará por escrito su solicitud ante la Directiva, debiendo ser recomendado por dos socios fundadores, los que darán fé de su buena conducta y de su interés por pertenecer a la Asociación.

Art. 14—Una vez aceptado el socio aspirante, será presentado ante toda la sociedad en una reunión que para el efecto se convocará, prestando ante la Directiva la promesa legal previa, que recibirá el Presidente de la misma.

Art. 15—Todo el que entre a formar parte del Club como socio contribuyente pagará una cuota de entrada de Cuarenta Córdobas, sin perjuicio de la cuota mensual correspondiente.

Art. 16—En cuanto al orden y disciplina, todos los socios quedan sujetos legalmente a los acuerdos y resoluciones que dictela Directiva, y en su defecto, el Jefe

de Excursiones, a cuyo cargo está la reglamentación de las mismas.

De la Junta Directiva

Art. 17—La Directiva del Club estará formada por un Presidente y su Vice; un Secretario General; un Tesorero, y su Vice; dos Vocales con funciones de Segundos Secretarios; un Jefe de Excursiones, y un Fiscal.

Art. 18—Podrá nombrarse si el Club lo desea, un Presidente Honorario, un Vice-Presidente Honorario y los Socios Honorarios que estime conveniente.

Art. 19—La Junta Directiva ejercerá la suprema vigilancia sobre todos los socios y sobre los bienes del Club.

Art. 20—La Directiva a partir de la fecha de organización del Club, podrá cambiarse y alternarse entre los socios fundadores, cada dos años, debiendo ser elegido cada miembro por el voto de la mayoría de los socios presentes en la reunión, es decir, la mitad más uno de ellos.

Art. 21—La Directiva tiene la facultad de acordar cuotas extraordinarias cuando a su juicio fuere necesario.

Art. 22—Deberá reunir a los socios por lo menos una vez por semana o más, si lo estimare conveniente, para el efecto de organizar las excursiones.

Art. 23—En todos los casos en que la Directiva tenga que reunirse, ya sea sola o en asamblea general, el Secretario, hará la correspondiente citación con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 24—Para la efectividad de sus resoluciones será necesario que sea dictadas por el acuerdo unánime de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 25—La Directiva se reunirá las veces que lo crea conveniente en el local que designe el Presidente o el Secretario, mientras no se establezca la oficina propia del Club.

Art. 26—Todo acuerdo o resolución que emita la Directiva, deberá llevar la firma del Presidente y de uno de los otros miembros, según la naturaleza del cargo con que el acuerdo o resolución se relacione.

Art. 27—La Directiva es solidariamente responsable con el resto de socios del Club, y responde por las obligaciones y compromisos que con terceros contraiga, siempre que éstas se relacionen y tengan por objeto las actividades propias del Club de Excursionistas.

Del Presidente

Art. 28—Corresponde al Presidente de la Directiva del Club, representarlo en unión de los miembros de la misma o de uno cualquiera de ellos, y en su defecto, de cualquiera de los socios que él designe, en los actos sociales y deportivos a que el Club fuere invitado,

Art. 29—Designará en unión del Jefe de Excursiones, quiénes deben tomar parte en los eventos y deportes en que tenga que participar el Club.

Art. 30—Autorizar en unión del Secretario todo acuerdo o resolución que tome la Directiva.

Art. 31—Ejercer vigilancia y control sobre los equipos del Club y sobre los actos de la misma Directiva y de los socios, dentro de las actividades propias del Club.

Art. 32—Hacer la designación y ordenamiento de los que deberán tomar parte en los deportes y eventos que el Club practique.

Art. 33—Autorizar a los miembros de la Directiva o a cualquiera de los socios para que puedan hacer uso de los equipos del Club, en los días fuera de excursiones o de prácticas.

Art. 34—Velar para que los equipos sean únicamente para uso exclusivo del Club en los días que para el efecto se señalen.

Del Secretario

Art. 35—El Secretario es el órgano de comunicación del Club. En su defecto lo será el Presidente, asesorado por cualquiera de los Vocales.

Art. 36—Deberá llevar en orden y para el archivo del Club, un libro de actas, y otro de registro de los socios; así como un detalle de todos los equipos y bienes de otra clase que al Club pertenecen.

Art. 37—Autorizará en unión del Presidente, todo acuerdo o resolución de la Directiva; en su defecto podrá uno de los Vocales ejercer esta facultad.

Del Tesorero

Art. 38—El Tesorero es el único encargado para recibir la cuota de entrada y mensuales y las extraordinarias que se acuerden, mediante recibo que deberá entregar a cada socio depositante.

Art. 39—Manejará en su poder todo el efectivo que al Club pertenezca, debiendo pagar previa autorización del Presidente, cualquier gasto que tenga que hacer el Club; de todo lo cual llevará una cuenta y detalle completo en los libros de entradas y salidas.

Art. 40—El Tesorero por razones de su cargo, es encargado de velar por la economía en todos los gastos que se ocasionen.

Art. 41—En ausencia temporal del Tesorero, el Vice-tesorero ejercerá las mismas funciones de aquél, dándole cuenta de su actuación tan luego cese el motivo de su ausencia.

Del Fiscal

Art. 42—El Fiscal es la persona encargada de ejercer la vigilancia en todo lo

que con las actividades del Club se relacione.

Art. 43—Sus funciones de vigilante lo capacitan asimismo para velar por la conservación del Club y por todo lo que a éste corresponda, lo mismo que intervenir cuando lo crea necesario en las relaciones económicas que el Club mantenga.

De los Vocales

Art. 44—Los Vocales por el hecho de ser miembros de la Directiva están obligados a asistir a las sesiones que ella celebre.

Art. 45—Tendrá la obligación de asesorar al Jefe de Excursiones en todo lo que sea necesario para la buena realización de los fines deportivos que el Club se propone.

Art. 46—Ejercer en defecto del Secretario, cualquiera de las atribuciones que a éste correspondan, en el carácter de Segundos Secretarios.

Del Jefe de Excursiones

Art. 47—El Jefe de Excursiones tendrá a su cargo la reglamentación de las prácticas y excursiones, manteniendo el orden en las mismas, mediante una estricta disciplina.

Art. 48—Asesorado por los Vocales o por cualquiera de los socios que él designe, se encargará de organizar el funcionamiento de las excursiones mediante disposiciones que entrarán a formar parte del Reglamento Interior del Club.

Art. 49—De acuerdo con los demás miembros de la Directiva, dispondrá lo necesario y conveniente para la realización de las excursiones y demás prácticas deportivas que se lleven a cabo.

Art. 50—Los Vocales y cada uno de los socios, están en la obligación de prestar con interés toda ayuda que de ellos solicite el Jefe de Excursiones, para el logro del éxito en todas las operaciones.

Disposiciones Generales

Art. 51—Los socios son solidariamente responsables con la Junta Directiva por las obligaciones y compromisos que ella contraiga, siempre que se relacionen y tengan por objeto las propias actividades o necesidades del Club.

Art. 52—Los socios en general están en la obligación de coadyuvar y secundar con verdadero entusiasmo e interés los propósitos deportivos que el Club se propone, debiendo pagar cumplidamente las cuotas asignadas, por ser éste el único medio económico de que el Club dispone.

Art. 53—Están en la obligación además, de asistir con puntualidad a las sesiones que el Club celebre y para las cuales serán citados con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 54—Tendrán la obligación de velar por la conservación de los bienes que al mismo pertenezcan, así como la de cuidar y dar buen trato a los equipos deportivos que se usen.

Art. 55—Los socios tienen derecho de insinuar a la Directiva cualquier idea para el mejor éxito del Club, lo mismo que la práctica o creación de nuevos deportes en que estén interesados.

Art. 56—En todo lo que en los presentes estatutos no se haya previsto, la Directiva de acuerdo con el resto de los socios, queda encargada de dictar las disposiciones y medidas que según el caso convengan.

Art. 57—Todo socio que no cancele cuatro cuotas consecutivas ordinarias, queda sujeto a las disposiciones que la Directiva tome sobre el particular.

Art. 58—La primera Junta Directiva, organizada definitivamente y electa por el acuerdo unánime de los socios fundadores del Club, se reserva el derecho de disponer y manejar en beneficio del Club, y en cualquier tiempo, todo fondo que por sorteos o premios el Club perciba.

Art. 59—Estos estatutos no podrán reformarse antes de dos años de estar en vigencia, y corresponde a la Junta General resolver por el voto de las dos terceras partes de los miembros sobre este asunto. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 60—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Benjamín Castillo h.—J. Benito Paiz—Dudley Guerrero S.—Ariel Carrasquilla—Orlando Lessage—Rodofo Ramírez—Bernardo Najman—Guillermo Barquero—H. Castellón h., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Octubre de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 484

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al Bachiller Rubén Leytón Inspector Técnico de Instrucción Pública

y Educación Física del departamento de Managua, a partir del 19 de Noviembre próximo.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador don Francisco José González, la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, que el señor Fausto Zamora, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Jinotega, llevó en el periodo, del primero de Julio al treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta cuenta al folio 27 de este juicio de cuentas, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, en Caja, de Diez Mil Ciento Ochenta y Un Córdobas y Cuarenta Centavos (\$ 10,181 40), inclusive el término inicial y final, y

Considerando:

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito contador, se mandó abrir la glosa judicial y habiéndose mandado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de defensor de oficio del señor Fausto Zamora, en escrito de fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 29 pidió que se le mandase a tener como tal en nombre y representación del señor Zamora, a cuyo fin acompañó poder suscrito a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 30 de este juicio de cuentas, pidiendo por último se corrieran los traslados de ley a las partes, y

Considerando.

Que el pedimento fue atendido debidamente, como se ve del auto que corre al folio 29 de las diez y diez minutos de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, corriéndose, en consecuencia, los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que al devolver su traslado el defensor señor Felipe Benavides S., con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta

y uno, folio 31, en términos generales manifestó: «que los reparos 1 al 18, fueron desvanecidos debidamente por el Contador de la Glosa Administrativa, como consta de las razones puestas al margen de cada reparo formulados a mi cliente don Fausto Zamora, por lo que hace a este juicio le pido se sirva llamar autos y dictar sentencia», y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado con fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 31, dijo: «Me he impuesto de las presentes diligencias en que constan las cuentas llevadas por el señor Tesorero de la Municipalidad de Jinotega, durante el periodo de Julio a Diciembre del año ppdo. Encuentro que los reparos que le fueron formulados durante la glosa están desvanecidos no quedando uno solo en pie. Procede que Ud. se sirva llamar autos, para dictar la sentencia que corresponde», y

Considerando:

Que habiéndose dado en traslado el presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1940, en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del día seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, folio 32, el señor Director General de Sanidad, al reverso del folio 32, dijo: «He examinado el juicio de la cuenta llevada por el señor Fausto Zamora, como Tesorero de la Municipalidad de Jinotega, durante el semestre de Julio a Diciembre de 1940. Encuentro que no tengo ningún reparo ni objeción que hacer en lo relativo a la recaudación, manejo e inversión del 10% correspondiente a Sanidad»;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja dicho, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fausto Zamora, junto con su fiador solidario, libre y solvente con el Tesoro Municipal de Jinotega, por lo que hace al periodo del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiendo extenderse al señor Zamora, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a

cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—José Alfaro Carnavallini—Pedro Alemán M., Srlo.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3295

Luciano Guillén, solicita título supletorio, finca Santa Ana, quinientas manzanas, cercas maderas, alambre, naturales, jurisdicción Jicaró, lindando: Norte, cuchilla Santa Rosa, cerro San Pedro, quebrada del Bosque, propiedad Manuel Guillén y sitio del Potrero; Sur, propiedades Pedro Lumbl, José Dolores Blandón; Oriente, río Murra y propiedad Juan Colindres; Occidente, río Jicaró.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, uno Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín, Srlo.

1781 3 3

Nº 3306

Pedro Antonio Pérez, solicita título supletorio, lote terreno situado Sur pueblo Diríomo, estos linderos: Oriente, Roberto Lacayo, calle enmedio, cuarenta varas y media; Poniente, Isolina Pérez, cuarenticinco varas; Norte, Petrona Pérez, catorce varas y media; Sur, herederos Silvestre Cándido López, calle enmedio, catorce varas y ochentitres centésimas de otra; y finca rústica tres manzanas tres cuartos, situada punto llamado La Cruz de Piedra, jurisdicción Diríomo, linda: Oriente, Miguel Jerónimo Pérez; Poniente, Filomena Pérez; Norte, Dora Pérez Alguera y Joaquín Morales; Sur, Estanislao Carballo.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srlo.

1790 3 3

Nº 3318

Petrona Flores v. de Urroz, solicita título supletorio, un solar barrio Guadalupe, esta ciudad, de cuarenta y nueve varas Norte a Sur y sesenta y ocho Oriente a Poniente, lindante: Norte, solar Cipriano Rivera, calle enmedio; Sur, solar Francisco Reyes C.; Oriente, potrero Julio Prieto; Occidente, solar Mercedes Turcios, comprada a Segundo Tercero.

Valorado ciento ochenta córdobas.

Oyese oposición término.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, siete Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—J. Anto. Delgadoillo, Srlo.

1800 3 3

Nº 3363

José Leonardo Duarte, solicita título supletorio, casa solar, ubicada este pueblo, lindando: Norte, la plaza; Oriente, casa solar, Clemencio Vargas; Sur, casa solar Reinaldo Miranda; Occidente, casa solar Claudino Miranda.

El que pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Santo Tomás, Chontales, veintitres Junio mil novecientos cuarentiuno.—Rómulo Matus B. López G., Srlo.

Copia fiel.—B. López G., Srlo. 1837 3 3

Nº 3420

Desiderio Loza, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico como de quince manzanas, en sitio San Juan de Monolica, jurisdicción de Condega, cercado con piñuelas, maderas, propio para cereales, deslindado así: Oriente, propiedad de Rafaela Villarreira;

Occidente, propiedad de Juan Martínez; Norte, propiedad Miguel Montalván y Sur, propiedad de Valeriano Rodas.

Valorado el predio noventa córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Lucas E. Rodríguez, Srlo.

Es conforme.—Lucas E. Rodríguez, Srlo.

1882 3 2

Nº 3479

Reyes Martínez, de este domicilio, solicita título supletorio de una propiedad como de veinte manzanas de extensión, ubicadas en el lugar Los Chagütes, sitio de San Juan de Gingajapa de esta jurisdicción, cercada con piñuela, madera y naturalmente; contiene tres casitas en regular estado, para habitar, son de tejas, sobre horcones, empalencadas, mide siete varas de largo por cinco de ancho, árboles frutales, matasano, aguacates y café, lindante en conjunto: Oriente, propiedad de Feliciano Jiménez; Occidente, propiedad de Pascasio Avilés; Norte, Bordo del Barro; y Sur, propiedad de Santiago Martínez.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Nicolás, departamento de León. Las dos de la tarde —Anselmo Orozco—Rubén Aguirre, Srlo.

Es conforme de su original.—Rubén Aguirre, Srlo. Sello no hay. 3479 3 1

Nº 3482

César Justiniano Umaña, solicita título supletorio, una caballería tierra, sitio Soledad, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Marcelino Alvarado; Poniente, Nestor Poveda; Norte, Angela Meza de Alvarado; Sur, Angela Olivares.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintisiete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srlo.

1927 3 1

Nº 3484

Alonso López, solicita título supletorio, casa y solar situados cantón Pueblo Nuevo, esta villa, con linderos y medidas siguientes: Oriente, casa y solar Leandra Acevedo, sesentidos varas; Poniente, solar de Amado Aguirre Castillo y de Antonio Grillo, ca le pública enmedio, sesenta y una varas; Norte, solar y casa de los herederos de Serapio Aguilár, calle pública enmedio; cuarenta varas y media; y Sur, solar y casa de Atanasio Morales, antes de Celina Cortés, cuarenta varas.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Belén, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las dos de la tarde.—Manuel Francisco Tordecillas, Srlo. 1929 3 1

Nº 3487

Eulogio, Ignacio, Guadalupe y Juan Vargas, Quilalí, solicitan título supletorio, propiedad Santa Teresa, trescientas manzanas extensión, casa y varios cultivos adentro, lindando: Norte, propiedad Liberato Rizo; Sur, propiedad Lorenzo López; Este, cerro El Cruzado; Oeste, propiedad Cupertino Rivera.

Valóranla trescientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotál, Octubre veinticuatro de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín C., Srlo. 1932 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3414

Vicente Gómez, pide arriendo noventa hectáreas ejidos municipales, tres leguas al Sureste esta ciudad, lindantes: Oriente, San Silvestre; Poniente, La Gallina; Norte, El Limón; Sur, Las Delicias.

Quien creyéndose con derecho, opóngase esta oficina término legal.

Alcaldía Municipal. León, dieciocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Milciades Aguilar, Srio. 1876 3 3

Nº 3428

María Santiago Dávila, mayor, vecina, solicita arriendo cuatro manzanas terreno montaña municipal, punto Buena Vista. Lindante: Oriente, predio Asunción López; Sur y Occidente, predio Atiliano Díaz; Norte, predio Alberto Báez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, nueve Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. R. Báez—A. R. Cornejo, Srio. 1888 3 3

Nº 3449

José de Jesús Hernández, mayor, casado, agricultor y de este domicilio; solicita arrendamiento dos lotes terreno ejidal, el primero como de doce manzanas de superficie, situado en el punto denominado La Gama, con estos linderos: Oriente, mediando camino público, Francisco Pérez y Norberto Hernández; Poniente, caserío de los López; Norte, propiedad de Demetrio Pérez; y Sur, propiedad de Ignacio López. Otro en la falda de la montaña como de quince manzanas de extensión, limitado: Oriente, propiedad de Domingo Gutiérrez, mediando camino de travesía; Poniente, propiedad de Rosendo Carazo; Norte, monte inculto y travesía anterior; y Sur, monte inculto y terrenos comunales de San Lucas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srio. 1902 3 3

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3418

Denuncio de minas Las Tres Estrellas.—Señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito. Yo, Manuel Poveda, mayor de edad, soltero, hacendado y de este domicilio, ante Ud. con el respeto debido comparezco y digo: Que personalmente en cerro virgen, en el cerro Las Mesas, del sitio San Antonio de Tecompa, de esta jurisdicción, he descubierto una mina que produce oro y denomino Las Tres Estrellas, comprendida en los siguientes linderos: Oriente, Santa Elena; Poniente, llano del Pedernal; Norte, cerro Pelón; Sur, llano y montaña Jocote Dulce. La veta va de Sur a Norte, con su recuesto al Oriente. Le pido que me conceda tres pertenencias o sean quince hectáreas en conjunto, las que denomino Estrella Nº 1—Estrella Nº 2—Estrella Nº 3—y tiene los siguientes linderos especiales: La Primera: Oriente, Santa Elena; Poniente, llano del Pedernal; Sur, Estrella Nº 2; y Norte, cerro Pelón. La segunda: Norte, Estrella Nº 1—Sur, Estrella Nº 3; Oriente, Santa Elena y Poniente, llano el Pedernal. La tercera: Norte, Estrella Nº 2; Sur, llano y montaña Jocote Dulce; Oriente, Santa Elena; Poniente, llano el Pedernal. Acompaño la muestra del mineral y ruégole tramitar esta solicitud de acuerdo con los Arts. 41 y siguientes del Código de Minería, ordenando su inscripción en el Registro de Denuncio y publicarla en la forma de ley. Oigo notificaciones en la oficina del Dr. José C. Berríos. León, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno Manuel Poveda, para su presentación—José C. Berríos, Abogado. Presentado por el Dr. Berríos, a las ocho de la mañana de su fecha, Francisco Machado—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León, nueve de Setiembre de mil novecien-

tos cuarentiuno Las diez de la mañana. Anótese la anterior manifestación en el Diario; inscribese en de Descubrimiento y publíquese en la forma y por el término de ley. Notifíquese. Machado, Alfonso Ruiz Z., Srio. Este denuncia fué anotado con el Nº 21—página 5—tomo III Diario; e inscrito hoy bajo el Nº 397, páginas 139 y 140—tomo III de Descubrimientos. León, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Francisco Machado. León, doce de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Alfonso Ruiz Z., Srio. 1880 3 2

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 3506

Rafael Esteban Romero, nicaragüense, del domicilio de Granada, base presentado solicitando Patente de Invención sobre su invento, consistente: Procedimiento Para Fabricar Piedras De Afilar.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Managua, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1940 3 1

Nº 3258

Víctor Rakowsky, de Joplin, Missouri, Estados Unidos de América, base presentado este Ministerio mediante apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando Patente de Invención sobre: "Procedimientos y Aparatos Para Separar Materiales Fragmentarios".

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1944 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3495

Corte de Apelaciones de Masaya. Sala Civil. Veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana.—Por Tanto: De acuerdo con los Arts. 90 inco. lo L. O. de TT., 424, 436, 446 Pr., y 163 C., los suscritos Magistrados jeron: 1º—Declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Marcelo Ruiz y Mercedes Pérez, de veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta, en la parroquia de El Sagrario, de la ciudad de Granada; el cual surtió efectos civiles, por su inscripción en el Registro del Estado Civil, de conformidad con la Ley de 18 de Febrero de 1926. 2º—Anótese la sentencia al margen de la partida de matrimonio, e inscribese en los Registros competentes. Este voto se dicta con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala de lo Criminal Dr. Julio Daniel Ramírez B., quien fué llamado al efecto.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Ernesto Sequeira A.—Julio D. Ramírez Brown.—El suscrito secretario por la Ley de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones, de acuerdo en el Art. 430 Pr., hace constar que la presente sentencia fué puesta con el voto de los señores Magistrados que la suscriben y con el del señor Magistrado Dr. Roberto Sánchez Vigil, quien no la firma por estar ausente.—Entre líneas—por la ley—de acuerdo con el Art. 430 Pr.—Vale.—Eudoro Solís, Srio. por la ley.

Conforme. Masaya, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Roberto Bermúdez, Srio. 1936 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3477

Bembunato Casco, solicita ser declarado heredero su padre Norberto Domingo Casco, en unión hermanos: Marcelina, Mariana, Carmela, Julia, Narcisa

y Eva Casco. Bienes: ciento diez manzanas sitio San Bernardo Cacala, jurisdicción Limay.

Quien desee oponerse, hágalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Estell, veintiuno Octubre mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.—Entrelíneas—Secretaría—Vale.—José E. Ruiz, Srío

Conforme.—José E. Ruiz, Srío. 1920 1

Nº 3481

Carmela Rodríguez, unión hermanos Hipólito, Joaquín, Herminia, solicita decláreseles herederos bienes, derechos acciones, dejados muerte Ana Rosa Rodríguez.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Efrén Saballos, Srío. 1926 1

Nº 3485

Juana González viuda de Lanza, como abuela legítima de los menores: José Antonia y Myrna del Socorro Gadea Lanza, pide decláreseles herederos a dichos menores en la sucesión de Clara Felicia Lanza, de los bienes que conforme testamento le corresponden en la sucesión testada de su difunto padre legítimo, doctor Andrés Abelino Lanza.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío. 1930 1

Nº 3501

Alejandro Erasto Tapia, solicita decláresele heredero de José Llno Tapia; dejó dos créditos hipotecarios sobre finca urbana situada San Francisco del Carnicero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Managua, primero Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Efrén Saballos, Srío. 1945 1

AVISO

Nº 3504

«A pedimento de los doctores Emilio Gutiérrez G., mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, por sí, y como apoderado del doctor Crisanto Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de León; y Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, soltero, abogado del domicilio de Managua y de tránsito en esta ciudad como apoderado especial del señor Patrick Joseph (Patricio José) Frawley, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Managua, notifico y pongo en conocimiento del siguiente aviso a todos los socios de la Compañía minera que existe de los minerales y propiedades de San Albino, señores: General de División Anastasio Somoza, doña Salvadorita Debayle de Somoza, don Rodolfo Cardenal, don William Knuckey, don Tomás Stanley Knuckey, August L. Borg, don Tobías Maldonado, doctor Juan Rafael Navas, doctor Juan de Dios Vanegas y Sucesión de Antonio García y Frank Lawrence. «Aviso.—Los suscritos doctor Emilio Gutiérrez G., mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio por sí y como apoderado del doctor Crisanto Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en León; y Dr. Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, soltero, abogado y del domicilio de Managua, como apoderado especial de don Patrick Joseph (Patricio José) Frawley, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Managua, citan y convocan a Junta General de Accionistas a todos los socios de la Compañía Minera que existe entre los dueños de los minerales y propiedades en general de San Albino, señores: General de División Anastasio Somoza, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Managua; doña Salvadorita Debayle de Somoza, mayor de edad, de oficios domésticos y domiciliada en Managua; don Rodolfo Cardenal, mayor de edad, ca-

sado, comerciante y domiciliado en Managua; don William Knuckey, mayor de edad, casado, minero, vecino de Granada; Tomás Stanley Knuckey, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y vecino de Granada; don August L. Borg, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino del Jicaró; don Tobías Maldonado, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de León; Dr Juan Rafael Navas Arana, mayor de edad, casado, abogado, residente Estados Unidos de Norte América o su representante Juan Rafael Navas, mayor de edad, casado, negociante del domicilio de León; sucesión de Antonio García, quien fue mayor de edad, viudo, negociante, del domicilio de León Frank Lawrence, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de La Libertad; y doctor Juan de Dios Vanegas, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en León. El objeto de la reunión será acordar en Junta lo conveniente a la administración y venta de los minerales, criaderos, planteles, terrenos y demás bienes que pertenecen a la Compañía y su liquidación definitiva así como el establecimiento previo de la relación entre el precio de adjudicación de los minerales y propiedades y el montante de créditos de los acreadores para el efecto de determinar las cuotas de cada socio. Estos minerales y propiedades en general de San Albino están situados en jurisdicción del Jicaró de este departamento y se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos: norte, sitio San José; sur, mineral El Golfo; este, sitio San Pablo; y oeste, hacienda El Cacao y son los mismos que pertenecieron a don Charles (Carlos) Butters, quien fué mayor de edad, viudo, minero y domiciliado en El Jicaró de este mismo departamento. La reunión tendrá lugar en el local del Juzgado Civil de este Distrito y de Minas por la ley a las ocho de la mañana del veintiuno de Noviembre del corriente año. Ocotal, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Lineado y doctor Juan de Dios Vanegas, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en León—Vale.—E. Gutiérrez.—O. Sevilla Sacasa.—«Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Ocotal, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—J. A. Marín, Srío».

Es conforme Ocotal, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—J. A. Marín, Srío. 1939 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	¢ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.